

**REGLAMENTO PARA LAS DELEGACIONES DE LA
ASOCIACIÓN DE OCEANÓLOGOS DE MÉXICO**

**Elaborado por la mesa directiva de la Delegación Ensenada
en coordinación con el Consejo Directivo Nacional (1999-2000)**

Ensenada, B.C. Marzo de 2000

CONTENIDO

DEFINICIONES.....	2
I DE LAS DELEGACIONES.....	2
II DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y SUS SESIONES.....	2
III DE LAS CUOTAS.....	6
IV DE LAS COMISIONES.....	6
V DE LAS REFORMAS Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.....	6
VI TRANSITORIOS.....	7

DEFINICIONES

El presente reglamento se atiene a las siguientes definiciones:

<u>ASOCEAN (la):</u>	La Asociación de Oceanólogos de México, A.C:
<u>Consejo (el):</u>	Consejo Directivo Nacional de la Asociación.
<u>Mesa directiva (la):</u>	Mesa Directiva de la Delegación
<u>Asamblea general:</u>	Asamblea General de la Asociación a Nivel Nacional.
<u>Reunión general:</u>	Reunión de todos los socios activos de una Delegación.
<u>Socio:</u>	Oceanólogos que integran la ASOCEAN conforme a los estatutos de esta.
<u>Miembro:</u>	Socios integrantes de una Delegación.

I DE LAS DELEGACIONES

Artículo 1° Las delegaciones de la ASOCEAN regirán por:

- I. Los estatutos de la ASOCEAN.
- II. El presente reglamento conforme a lo establecido el artículo 5° y en el capítulo VI de los estatutos de la ASOCEAN.

Artículo 2° Para conformar una Delegación de la ASOCEAN, se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con un mínimo de 10 Oceanólogos titulados que expresen por escrito al consejo, su interés en conformar una Delegación.
- II. Proponer una planilla de mesa directiva conforme a lo establecido en los artículos 8° y 9° de este reglamento.
- III. Entregar al consejo la cuota anual correspondiente de los integrantes de la Delegación.
- IV. Llevar a cabo la reunión de elecciones conforme a lo establecido en los artículos 15° al 17° de este reglamento.
- V. Enviar copia del acta de la reunión de elecciones al consejo.
- VI. Proponer al consejo el área de influencia o ámbito de competencia de la Delegación, según lo establecido en el artículo 3° de este reglamento.

Artículo 3° La jurisdicción de la Delegación se establecerá con base en:

- I. Los límites jurisdiccionales de las delegaciones previamente establecidas.
- II. La opinión que emita al respecto el consejo.
- III. El consenso de la asamblea general de la ASOCEAN.

II DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y SUS SESIONES.

Artículo 4° Los Organos de Gobierno de la Delegación son:

- I. La reunión general de socios adscritos a la Delegación.
- II. La mesa directiva.

La reunión general es el órgano supremo de la Delegación. Los acuerdos y resoluciones a las que llegue, deberán ser respetados y cumplidos por todos los socios. Habrá dos tipos de reuniones: La reunión general ordinaria y la reunión general extraordinaria.

La reunión general ordinaria se realizará una vez cada 12 meses, convocada por la mesa directiva, celebrándose a los 20 días naturales siguientes a la fecha del lanzamiento de la convocatoria. Esta reunión deberá realizarse dentro de los dos primeros meses del año.

Cada dos años, posteriormente a la reunión ordinaria se llevará a cabo una reunión extraordinaria para la elección de mesa directiva. En cada reunión ordinaria, se presentará el informe de actividades del año de funciones transcurrido.

La reunión general extraordinaria podrá reunirse en cualquier ocasión, por convocatoria lanzada cuando la mesa directiva lo estime necesario o la misma reciba una petición firmada mínimamente por el 20 % de los socios activos de la Delegación; en este último caso, la celebración de la reunión general extraordinaria será a los 15 días siguientes a la fecha de expedición de la convocatoria.

Artículo 5° La convocatoria para la reunión general ordinaria, será notificada a cada uno de los miembros con una anticipación no menor de 10 días a la fecha de la reunión. En dicha convocatoria se dará a conocer el orden del día de la reunión. Los asuntos de cualquier índole que se requieran tratar por parte de los socios en reunión general deberán ser canalizados a la mesa directiva.

Artículo 6° Será necesario la presencia del 30 % más uno de los socios activos. En caso de que no se reúna el quórum indicado, se convocará a reunión general extraordinaria 15 minutos después de haber cancelado la reunión general ordinaria. En dicha reunión extraordinaria no se requerirá de quórum para la toma de decisiones.

Artículo 7° Todos los acuerdos y resoluciones que se lleven a cabo en la reunión general, serán por mayoría de votos; considerándose mayoría el 50% más uno del quórum legal o de los presentes en el caso contemplado en el artículo 6° de este reglamento.

DE LA MESA DIRECTIVA.

Artículo 8° La mesa directiva de la Delegación tendrá una duración de dos años. Sus miembros podrán ser reelectos solamente en una ocasión y no recibirán remuneración alguna por desempeñar los cargos. La mesa directiva, deberá estar integrada mínimo por: Un delegado, un secretario, un tesorero y dos vocales.

Artículo 9° Los requisitos para ser miembro de la mesa directiva de la Delegación son:

- I. Ser mexicano por nacimiento o por naturalización.
- II. Ser socio ordinario activo en los términos marcados en los estatutos de la ASOCEAN (artículo 8°).
- III. Tener por lo menos un año de pertenencia a la Delegación bajo la categoría de socio activo, en los términos de los Art. 8.1 y 8.2 de los estatutos de la ASOCEAN y cumpliendo con las obligaciones de los socios especificadas en el artículo 13 de

dichos estatutos. En el caso de delegaciones de nueva creación no será necesario cumplir con este punto.

- IV. No haber sido procesado y condenado por delito alguno que amerite pena corporal.

FACULTADES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DELEGACIÓN

Artículo 10° La mesa directiva tendrá a su cargo la representación, dirección y administración de la Delegación, de acuerdo con los programas y presupuestos que ésta formule y que sean aprobados por la reunión general. Tendrá facultad de nombrar miembros de la mesa directiva suplentes cuando alguno de los puestos de la mesa directiva quede vacante, ya sea por renuncia, fallecimiento o incapacidad física; con excepción del delegado, el cual será suplido por el secretario en funciones, asumiendo su cargo. Los nombramientos de suplentes y delegado pueden ser ratificados o modificados en la siguiente reunión general. La mesa directiva puede nombrar comisiones y representantes de las mismas cuando lo estime necesario.

REUNIONES DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 11° La mesa directiva sesionará y establecerá por lo menos una vez al mes comunicación con el consejo. Sin embargo, la mesa podrá sesionar a solicitud del delegado en cualquier momento, para lo cual éste último deberá convocar a los demás miembros con dos días de anticipación. Cuando la mesa lo estime necesario, podrá requerir en sus sesiones de la presencia de toda aquella persona que haya sido designada para alguna comisión. En dichas sesiones estas personas tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 12° Para que haya quórum se requiere de la presencia de cuando menos tres sus miembros, debiendo estar presente el delegado y el secretario. Las decisiones de la mesa se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el delegado tendrá voto de calidad.

DE LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 13° Durante la segunda reunión ordinaria, la mesa directiva lanzará la convocatoria de elecciones. 30 días después, en la reunión extraordinaria, se llevará a cabo la presentación de los planes de trabajo de las planillas que se hayan registrado. Posteriormente se procederá a las votaciones y será nombrada la planilla que obtenga el 50 % más uno de los votos computables. Si ninguna de las planillas alcanza el número estipulado de votos, se procederá a efectuar una segunda votación, tomando en cuenta únicamente las dos planillas que hayan obtenido el mayor número de votos. Si existe un empate la mesa directiva hará una votación, con el fin de emitir un voto de calidad.

Artículo 14° En caso de no registrarse ninguna planilla en los 30 días posteriores al lanzamiento de la convocatoria de registro de planillas, en la reunión general extraordinaria se lanzará una segunda convocatoria de registro de planillas, y en un término de 10 días se convocará a una segunda reunión general extraordinaria para la presentación de las planillas. En caso de declararse desiertas la primera y segunda convocatoria, se acudirá al Consejo a fin de que designe a los nuevos miembros de la mesa directiva de la Delegación.

DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA DE LAS DELEGACIONES

Facultades y obligaciones del delegado:

Artículo 16° El delegado tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar a la ASOCEAN en toda clase de actividades tendientes a cumplir con los objetivos de la misma dentro del ámbito de competencia de la Delegación
- II. Convocar a las juntas de mesa directiva y de la reunión general.
- III. Presentar ante el consejo los informes de actividades de la mesa directiva con una periodicidad mínima de 6 meses.
- IV. Elaborar el programa de trabajo de la Delegación.
- V. Presidir las reuniones y las sesiones de la mesa directiva de la Delegación
- VI. Vigilar el cumplimiento de los estatutos de la ASOCEAN y sus reglamentos, así como de los acuerdos de la reunión general.
- VII. Disponer de voto de calidad, en caso de empate, en las votaciones de la mesa directiva.
- VIII. Coordinar las actividades de las comisiones y delimitar sus funciones.
- IX. Verificar el avance de las comisiones así como proponer la formación de nuevas.
- X. Las demás facultades que la reunión general de la Delegación, el consejo, la mesa directiva le otorguen y las que el este reglamento le confiera.

Facultades y obligaciones del secretario:

Artículo 17° El secretario tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Suplir al delegado en ausencia de éste.
- II. Auxiliar al delegado en el desarrollo del programa de trabajo propuesto por la mesa directiva de la Delegación.
- III. Asistir a las reuniones y las sesiones de la mesa directiva
- IV. Vigilar el cumplimiento del reglamento así como de los acuerdos de la reunión general de la Delegación.
- V. Preparar el orden del día de las reuniones y sesiones de la mesa directiva
- VI. Emitir las convocatorias respectivas.
- VII. Auxiliar al delegado en la conducción de las mismas y elaborar las actas de dichas reuniones.
- VIII. Cuidar que los libros de actas estén en buen estado, en orden, debidamente foliados, con letra legible y rubricados.
- IX. Las demás facultades que la reunión general y el consejo le otorguen y las que el propio estatuto le confiera.

Facultades y obligaciones del tesorero:

Artículo 18° El Tesorero tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Administrar adecuadamente los recursos financieros de la Delegación.
- II. Elaborar y mantener al día el inventario de los bienes materiales de la Delegación.
- III. Efectuar los cobros de las cuotas anuales de los socios y turnar al consejo la parte correspondiente de dicha cuota.

- IV. Elaborar y presentar ante la mesa directiva, informes del estado financiero de la Delegación cada 6 meses. Dichos informes deberán ser presentados por escrito en la sesión de mesa directiva correspondiente.
- V. Elaborar la sección de tesorería del informe de actividades de la Delegación.
- VI. Asistir a las reuniones de mesa directiva.

III DE LAS CUOTAS

Artículo 19° Cada Delegación establecerá el monto de las cuotas anuales dentro del siguiente esquema:

- I. La cuota anual deberá cubrir al menos el monto correspondiente al consejo.
- II. La reunión de cada Delegación establecerá un monto adicional al requerido por el consejo para cubrir los gastos de operación de la Delegación.

IV DE LAS COMISIONES

Artículo 20° La mesa directiva podrá establecer las comisiones que considere pertinentes para el desempeño de sus actividades.

Artículo 21° En caso de existir una comisión técnica, esta deberá cumplir con las siguientes funciones:

- I. Emitir opiniones o dictámenes técnicos cuando éstas sean solicitadas a la Delegación.
- II. Participar en los comités de planeación y desarrollo municipal correspondientes a la jurisdicción de la Delegación, dentro del ámbito de la profesión.

Los requisitos para pertenecer a la comisión técnica de la Delegación son:

- I. Ser miembro activo de la Delegación
- II. Contar como mínimo con 2 años de experiencia en el campo de especialización en el que se desarrollará dentro de la comisión.
- III. Presentar curriculum vitae a la mesa directiva.

La mesa directiva decidirá la aceptación dentro de la comisión con base en los puntos anteriores y una vez que haya evaluado el currículum presentado.

V DE LAS REFORMAS Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Artículo 22 ° Para modificar o adicionar el presente reglamento, se requiere:

- I. Proponer al consejo la realización de una asamblea general extraordinaria en donde se discuta la propuesta de reforma o adición.
- II. Que el texto de la reforma o adición proyectada, se ponga en conocimiento de todos los socios cuando menos con quince días de anticipación a la fecha en que deba reunirse la asamblea general.
- III. Que la reforma o adición sea aprobada, cuando menos, por el voto del 60% de los miembros que integran la ASOCEAN.

Artículo 23° Los delegados tendrán la facultad de entregar al consejo, los votos y opiniones de los miembros que integran su Delegación en las votaciones relativas a la modificación y/o adición del presente reglamento. Para tal fin, la mesa directiva deberá presentar ante el consejo, una carta firmada por cada uno de los miembros en la cual se le acredite como portador de su voto.

VI TRANSITORIOS

Artículo 1° El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la asamblea general de la ASOCEAN.